

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	LAURA ESTHER GOMEZ PEREA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01226 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** a través de su apoderado judicial, en contra de **LAURA ESTHER GOMEZ PEREA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que lo allegado es una impresión que no permite verificar a ciencia cierta si ese fue el poder conferido. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

2. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existen otros formularios, se servirá aportarlos.
3. Se videncia en el certificado del vehículo de placas GEX 191 que existe un embargo vigente a favor de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, indicará si se ha hecho parte en ese proceso, o si fue citado.
4. De conformidad con el artículo 245 del CGP especificará en poder de quien se encuentran los documentos originales.
5. Se servirá informar si la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada. Art. 82 numeral 10 ibídem.
6. Explicará por qué se incluye en los hechos de la solicitud y en el formulario de ejecución una suma mayor a la que fue garantizada.
7. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicará de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, y en consecuencia allegará el respectivo documento en donde conste dicha información, esto con el fin de que el Despacho verifique que dicho email si corresponde a la señora GOMEZ.
8. Aportará la constancia de que la notificación del aviso fue recibida por parte de la señora LAURA GOMEZ.
9. Especificará al Despacho lo siguiente, derivado de los conceptos que se incluyeron en el Formulario de registro de Ejecución:
 - 9.1 Interés por valor de \$1.170.245 desde qué fecha hasta qué fecha se está causando y a que tasa.
 - 9.2A qué obedece los gastos de guardia y custodia, acá también especificará porqué se incluyó este rubro a sabiendas que lo que se

busca es precisamente la aprehensión y entrega el bien mueble, es decir, a la fecha no se ha guardado ni custodiado el vehículo.

9.3 Discriminará a qué corresponde el valor cobrado como gastos de ejecución.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed01569a39fa37a525c5e72e25cae3e2703babb37a08c29952b3e677d041247**

Documento generado en 26/10/2022 08:23:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**